Campo	Descripción
4	De acuerdo con la siguiente tabla:  01 C. A. Andalucía.  02 C. A. Aragón.  03 P. Asturias.  04 C. A. Islas Baleares.  06 C. A. Cantabria.  07 C. A. Castilla-La Mancha.  08 C. A. Castilla y León.  09 C. A. Cataluña.  10 C. A. Extremadura.  11 C. A. Galicia.  12 C. A. Madrid.  13 R. de Murcia.  14 C. F. Navarra.  15 País Vasco.  16 C. A. La Rioja.  17 C. Valenciana.
5 6	Código de la provincia donde se presenta la solicitud. Número asignado por la Comunidad Autónoma al expediente de la solicitud.
7 8	Campo disponible, completado con blancos.  Apellidos y nombre o razón social del solicitante con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
9	Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 75, completándolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 75 figurará un asterisco (**) y el DNI se consignará con el criterio anterior.  Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda, comenzando en la posición 66 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.  En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros
10	caracteres especiales.  Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las
11	mismas características del campo 8.  Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 8.
12	Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición
13	130 se grabará un cero «0».  Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos, en el que, en caso de no existir, se consignarán tres ceros.
14 15	Número de teléfono del solicitante. Código del municipio donde radica la parte principal de la explotación, de acuerdo con la codificación del INE incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 157 se grabará un cero «0».
16 17	Código de la provincia a la que pertenece el municipio del campo anterior.  En los registros tipo «D», superficie en hectáreas de variedades aromáticas, por las que procede el pago, y en los registros tipo «R», «idem», por las que procede la devolución. Con cuatro
18	Superficie en hectáreas de variedades amargas. Con las mismas particularidades que el campo 17 para los registros tipo «D»
19	y tipo «R», y número de cifras.  Superficie en hectáreas de otras variedades diferentes a las anteriores. Con las mismas particularidades que el campo 17 para los registros tipo «D» y «R» y número de cifras.
20	Será la suma de los siguientes términos:
	<ul> <li>Hectáreas de aromáticas multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales.</li> <li>Hectáreas de aromáticas multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales.</li> <li>Hectáreas de otras variedades multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales.</li> </ul>
21	En los registros tipo «R» se dejará a ceros. En los registros tipo «D» corresponderá a las dos últimas cifras del año o campaña
22	para el cual se deba realizar una retención en el pago. En los registros tipo «R» se dejará a ceros. En los registros tipo «D» será el importe a retener correspon-
23 24 25	diente al código del campo anterior.  Similar al campo 21.  Similar al campo 22.  En los registros tipo «D» será la diferencia entre el importe total de la ayuda (campo 20) y la suma de los importes a retener de campañas anteriores (campo 22 más campo 24). Entero positivo.

En los registros tipo «R» será igual al contenido del campo 20.

Entero positivo.

Campo	Descripción
26	En los registros tipo «D»: Número de la cuenta bancaria donde
	se efectuará la transferencia.
	En los registros tipo «R» se dejará a blancos.
27	En los registros tipo «D»: Código de la Entidad bancaria a la que pertenece la cuenta del campo anterior, de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario.
	En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
28	En los registros tipo «D»: Código de la sucursal de acuerdo con la codificación interna de la Entidad.
	En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
29	Descripción de la sucursal codificada en el campo anterior y que permita su identificación.
30	Código de la provincia a la que pertenezca la sucursal descrita en el campo anterior.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad. Códigos EBCDIC o ASCII: Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19381

RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se fija el contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, correspondiente al año 1990.

Por Orden de fecha 22 de febrero de 1988, modificada por la de fecha 28 de febrero de 1990, se determinó el procedimiento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de ámbito nacional para vehículos de transporte público de viajeros de más de nueve plazas, incluido el conductor.

Por Orden de fecha 30 de septiembre de 1988 quedó fijada la fórmula que determina el contingente anual de dicha clase de autorizaciones en función de las diversas variables que inciden en el comportamiento de la demanda, y a la vista de la oferta existente en el año anterior.

Dado que al aplicar dicha fórmula a la evolución de la oferta y la demanda durante 1989 se obtiene un resultado negativo para el correspondiente valor del contingente anual, es necesario recurrir a los mínimos señalados en el artículo 2.º de la citada Orden de 30 de septiembre de 1988.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1988: 5.438.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1989: 6.663.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1988: 9.759. Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1989: 8.302.

Número de autocares provistos de autorización VR, adscritos en 1989 a servicios regulares de más de 100 kilómetros de longitud de itinerario: 2.401.

C1 = 0.1 (VDL + VR) = 0.1 (6.663 + 8.302 - 5.438 - 9.759) = 0.1 (-32) = -3.2.  $C2 = 0.01 \times 2.401 = 24.01$ .

Determinados dichos valores de los mínimos, esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto lo siguiente:

- 1. El contingente anual de autorizaciones de transporte dicrecional de viajeros de ámbito nacional, para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a repartir en 1990, queda fijado en 24 autorizaciones.
- 2. Las correspondientes peticiones deberán solicitarse ante la Dirección General de Transportes Terrestres, hasta el día 15 de octubre de 1990, acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza de 500.000 pesetas por cada autorización

solicitada, en los términos previstos en el punto 2 del artículo 4.º de la Orden de 22 de febrero de 1988.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de 22 de febrero de 1988, dichas solicitudes las podrán presentar todas las personas físicas o jurídicas que cumplan el requisito de poseer la correspondiente capacitación profesional, siempre que en los dos últimos años, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución, no hayan disminuido el número de autorizaciones de ámbito nacional y comarcal de las que, en su caso, fueran titulares.

4. Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 5.º de dicha Orden, se fija como fecha del correspondiente sorteo, que será público, el día 14 de enero de 1991, en lugar y hora que

previamente se anunciará.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.

## **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO-

RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Subsecretaria, por la que se corrigen errores de la de 17 de julio de 1990 que ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio 19382

Advertidos errores en el anexo de la Resolución de 17 de julio de 1990, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1990, Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1990, por el que se introducen modificaciones en la aplicación del Régimen Retributivo en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, seguidamente se transcribe integro el texto del Acuerdo del Consejo de Ministros citado, siendo correctos los anexos I, II y III del mismo ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1990.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.

## ANEXO

En el seno de la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias Públicas, la Administración Sanitaria del Estado suscribió el pasado 11 de mayo de 1990 un Acuerdo con las Centrales Sindicales CC. OO., UGT, CSIF Y ELA-STV, elaborando un Plan de Trabajo de dicha Mesa

Sectorial para el presente ejercicio.

Tras las negociaciones sostenidas con todos los Sindicatos presentes en dicha Mesa Sectorial, se somete a la consideración del Consejo de Ministros el presente Acuerdo que recoge los compromisos sucritos con las Centrales Sindicales, elevando los niveles de Complemento de Destino, con redistribución parcial de otros conceptos retributivos (Complemento de Productividad y, en la nueva organización de Atención Primaria, Complemento de Atención Continuada). Se homologan, asimismo, las retribuciones del Personal Sanitario no Facultativo del grupo B de los Ambulatorios a las de sus homónimos hospitalarios y las del Personal de los Servicios Normales de Urgencia a las de los

y las del Personal de los Servicios Normales de Orgenicia a las de los Servicios Especiales de Urgencia.

Los niveles de Complemento de Destino asignados en este Acuerdo, que se encuentran dentro de los intervalos previstos en el artículo 26 del proposito de los de las de apares no suponen la consolidación del

Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, no suponen la consolidación del grado personal a que se refiere el artículo 25 de dicha norma.

El presente Acuerdo recoge, además, otros aspectos de la aplicación del Sistema Retributivo previsto en el Real Decreto-ley 3/1987, que seguidamente se relacionan:

Adecuación de las denominaciones de los puestos directivos a las recogidas en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, por el que se dictan normas sobre la Estructura Periférica de Gestión de los Servicios

Sanitarios Gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

Modificación de las cuantías del Complemento de Atención Continuada en Atención Primaria, correspondiente a la modalidad A) e introcucción de nuevos módulos, en función de los tramos de horas de servicios que, fuera de la jornada habitual, los Facultativos y ATS/DUE han de prestar en los Equipos de Atención Primaria.

En su virtud, se somete a la consideración del Consejo de Ministros la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.-Uno. Con efectividad de 1 de enero de 1990 se aprueban los Complementos de Destino y Específicos que se recogen en los siguientes anexos:

Anexo I. Determinación de los niveles de Complemento de Destino correspondientes a los diferentes puestos de trabajo y categorias.

Anexo II. Determinación de las cuantías, en valores de 1989, de los Complementos Específicos correspondientes a diversos puestos de trabajo y categorías.

Respecto del Complemento de Productividad, la Dirección de cada Institución Sanitaria, de acuerdo con las directrices que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo, asignará las cuantías individuales que pudieran corresponder, siempre dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modifica-

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas en el Presupuesto del INSALUD de 1990, minorando los créditos correspondientes a Complemento de Productividad (conceptos 152 y 153), y al Complemento de Atención Continuada (subconcepto 1.213), hasta la cuantía máxima de 15.011,5 millones de pesetas, suplementando las correspondientes a Complemento de Destino (subconcepto 1.210) en 16.559,1 millones de pesetas y las de cuotas de la Seguridad Social (concepto 160) en 371,8 millones de pesetas, para hacer efectivo el presente Acuerdo.

Tres. Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada del Personal Estatutario y Personal Residente en Formación

Continuada del Personal Estatutario y Personal Residente en Formación de septiembre de 1987 y de 15 de abril de 1988, con las actualizaciones que correspondan, salvo las correspondientes al Personal Facultativo y ATS/DUE de Equipos de Atención Primaria que se determinan en el anexo III, con efectividad de 1 de enero de 1990. El Ministerio de Sanidad y Consumo determinará las condiciones de la prestación de los servicios para la percepción de este concepto retributivo, pudiendo modular proporcionalmente las cuantías de la modalidad B) por tramos de horas de servicios, considerándose como máximas las que recoge el mencionado anexo.

Cuatro. Se mantienen las obligaciones inherentes a la percepción de los Complementos de Productividad y de Atención Continuada, que se minoran por trasvase de cuantías de los mismos a las de los nuevos niveles de Complemento de Destino que se asignan en el presente

Segundo.-Uno. El presente Acuerdo es de aplicación a todo el Personal Estatutario del INSALUD, salvo a los Facultativos y ATS/DUE de Cupo y Zona y Personal Directivo de Instituciones Sanitarias DOE de Cupo y Zona y Personal Directivo de Instituciones Santarias no incluido en el mismo, que continuarán siendo remunerados de acuerdo con su vigente sistema retributivo hasta que les resulte de aplicación el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Dos. El presente Acuerdo no condiciona el régimen establecido para los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios en Ciencias de la Salud a que se refiere el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio,

modificado por el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio. Tercero.-Las cuantías correspondientes a los conceptos del nuevo Sistema Retributivo se corresponden con la jornada ordinaria, con un módulo horario semanal de cuarenta horas. Los titulares de puestos de trabajo que vengan efectuando jornadas de treinta y seis horas semanales o inferiores percibirán todos los conceptos retributivos con la

reducción proporcional correspondiente.

Cuarto.-Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones integras.

## UNIVERSIDADES

19383

RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se aprueba la ampliación y modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.

El Consejo Social de la Universidad de Alcalá de Henares, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1990, a propuesta del Rectorado y previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, acordó aprobar la ampliación y modificación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

En consecuencia, este Rectorado acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Alcalá de Henares los siguientes: